Bogotá D.C, julio 26 de 2022

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cordial Saludo

Los abajo firmantes, en calidad de Congresistas, nos permitimos radicar el Proyecto de Ley ***“*Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla pro-Hospitales Públicos del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones*”****,* de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,



**JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**

Representante a la Cámara de La Guajira



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Senador de la República

**Contenido:**

1. Articulado
2. Exposición de motivos

2.1 Objeto y Finalidad del Proyecto de Ley

2.2 Contexto

2.3 Diagnóstico y Estrategias

2.4 Marco Normativo y jurisprudencial

2.4.1 Fundamentos Constitucionales

2.4.2 Fundamentos jurisdiccionales.

2.5 Conveniencia del Proyecto de Ley

2.6 Criterios guía sobre impedimentos.

2.7 Impacto Fiscal.

1. **ARTICULADO**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2022**

**“Por medio de la cual se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla pro-Hospitales Públicos del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto, monto y tarifa de la emisión**. Crease y autorícese la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de La Guajira, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos ($300.000.000.000.)

El valor de la emisión que se autoriza, será el correspondiente a pesos colombianos a la fecha que entre en vigencia la presente ley y se suspenderá una vez se alcance el tope autorizado.

La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor de los hechos a gravar.

**Artículo 2°. Atribución**. Autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que, a la luz de sus atribuciones constitucionales, legales y su reglamento interno, determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento de La Guajira.

La Asamblea Departamental de La Guajira facultará a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las instituciones señaladas en el artículo 1º.

**Parágrafo**. En ningún caso estarán obligados al pago de esta estampilla, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor sea igual o inferior a las 145 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales.

**Artículo 3°. - Destinación**. Los valores recaudados por la estampilla pro-hospitales públicos de La Guajira, se destinarán a los gastos e inversiones de la red de hospitales Públicos del departamento de La Guajira, principalmente para:

1. Adquisición, mantenimiento y/o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias públicas del departamento, para garantizar la atención en salud, con el fin de desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones.

2. Compra y dotación de instrumentos e insumos para la prestación de los diferentes servicios que procuran las instituciones de la red hospitalaria publica del departamento.

3. Adquisición y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de la red hospitalaria publica del departamento, en lo que atañe a laboratorios, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidado intermedio, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática, comunicaciones y demás que se requieran para su cabal funcionamiento de conformidad con la demanda de servicios y necesidades de la población del departamento en materia de atención en salud.

4. Pago de salarios, honorarios u obligaciones laborales y contractuales con los trabajadores y profesionales del sector salud que laboran o laboraron en la red hospitalaria pública del departamento.

5. Mantenimiento, ampliación, remodelación y adecuación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo departamento.

**Artículo 4°. Información al Gobierno nacional.** Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental de La Guajira en desarrollo de la presente ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal.

**Artículo 5°.** **Responsabilidad.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

**Parágrafo**. La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y 2155 del 2021 en lo pertinente.

**Artículo 6°. Recaudos.** Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda departamental de La Guajira.

Las tesorerías encargadas del recaudo, tendrán la obligación so pena de incurrir en faltas disciplinarias, de trasladar mensualmente los recursos de la estampilla a la Secretaría de Hacienda Departamental, respetando lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 13 de la ley 2052 del 2020, para que sean distribuidos de conformidad con las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y lo que se establezca al respecto en la ordenanza que se apruebe por la Asamblea del Departamento en virtud de la presente ley.

**Artículo 7°. Control.** El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de La Guajira.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

**JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**

Representante a la Cámara de La Guajira



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Senador de la República

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**2.1 OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley busca la creación de la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de La Guajira, y así mismo la autorización a la Asamblea Departamental para que la emita, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000.000) a precios constantes del año en que entre en vigencia la presente ley.

**2.2 Contexto**

La Guajira, es uno de los 32 Departamentos en que se constituye la división administrativa de Colombia, que a su vez está conformada por un Distrito, Riohacha, que es la capital, 14 municipios, 126 corregimientos, 49 inspecciones de policía, numerosos caseríos y rancherías, que son sitios poblados por indígenas, agrupando todo esto en 3 zonas o regiones, así: Alta, media y baja Guajira.

**La Alta Guajira:** Es la zona o región,que se encuentraen el extremo de la península, siendo de condiciones plana, con poca vegetación, lo cual es producto de las características del suelo, el cual es semidesértico, propio de los terrenos sometidos a los vientos por su ubicación geográfica, presenta además suelo salinizado, con erosión y largas sequías.

Los recursos mineros como el estaño y el yeso, son la base de su economía, como también encontramos una franja importante en la cría de caprinos y la pesca, esta última en algunas épocas del año.

En esta zona de la Alta Guajira, la etnia Wayuu la encontramos mayormente en el municipio de Uribia, que es el municipio más extenso que compone esta zona de la guajira, de igual manera existen asentamientos de la misma en el municipio de Maicao, en menor número.

**La Media Guajira:** Se colige con facilidad que esta zona pertenece al centro del Departamento; es la zona de mayor dinámica comercial, se caracteriza porque en ella se desarrollan ciertas actividades agropecuarias.

**La Baja Guajira:** Estaregión del departamento de la guajira, también es denominada como el sur, siendo la zona menos poblada y menos extensa, su fauna y flora son apetecidas por la variedad y es en esta zona donde la actividad económica del departamento recobra toda la importancia, pues acá donde se concentran las actividades como la explotación del Cerrejón y en gran parte la actividad agropecuaria.

Según la información a 2020 del Censo Nacional de Población y Vivienda[[1]](#footnote-1) del DANE, se afirma que en el departamento de La Guajira su población es de 1.067.063 habitantes, clasificándolos en un 49% hombres y un 51% mujeres. De ese informe se determina que es más el número de personas que habitan en la parte rural, pues en un 47.5% se encuentra la población en la parte urbana, mientras que en su parte rural que es donde hace presencia mayormente la población indígena, asciende al 52.5%[[2]](#footnote-2).

La particularidad de la manera como se distribuyen los habitantes en el departamento, sumado a la dificultad que presentan sus vías terciarias, aleja la posibilidad de un fácil tránsito y por ende una mayor dificultad a la hora de acceder a los servicios públicos y entre ellos el de la salud.

**2.3**  **diagnostico Y ESTRATEGIAS**

Para hacer efectiva la cobertura, el departamento de La Guajira cuenta con 16 ESE, de los cuales 3 son de II nivel de complejidad y los restantes 13, atienden I nivel, así:

**Red de salud pública en el Departamento de La Guajira**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Municipio | Prestador | Sedes |
| Albania | ESE Hospital San Rafael de Albania Sede Principal | ESE San Rafael de Albania Puesto de salud de Cuestecitas |
| ESE San Rafael de Albania  Puesto de salud de los remedios |
| ESE San Rafael de Albania Sec promoción y prevención |
| Maicao | ESE Hospital San José de Maicao |  |
| Manaure | ESE Hospital Armando Pabón López | Centro de salud Mayapo |
| Centro de salud El Pájaro |
| Centro de salud Aremasahin |
| Uribia | ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro | Centro de salud Cabo de la Vela |
| Puesto de salud Media Luna |
| Uribia | ESE Hospital de Nazareth | Puesto de salud Castilletes |
| Centro de salud Paraiso |
| Centro de salud Siapana |
| Centro de salud Puerto Estrella |
| Puesto de salud Villa Fátima |
| Puesto de salud Warpana |
| Dibulla | ESE Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila | Centro de salud Mingueo |
| Centro de salud La Punta |
| Centro de salud Palomino |
| Puesto de salud Rio Ancho |
| Puesto de salud de Las flores |
| Centro de salud San Antonio de la sierra |
| Puesto de salud de Campana |
| Riohacha | ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios | Puesto de salud Tomarrazón |
| Puesto de salud Miguel Meza Pana |
| Puesto de salud integración popular IPC |
| Puesto de salud Cooperativo |
| Puesto de salud Matitas |
| Puesto de salud Camarones |
| Puesto de salud Monguí |
| Barrancas | ESE Hospital Nuestra Señora del Pilar | Puesto de salud Papayal |
| Puesto de salud Carretalito |
| Puesto de salud San Pedro |
| Puesto de salud Guayacanal |
| Puesto de salud Nuevo Oreganal |
| Puesto de salud Pozo Hondo |
| Puesto de salud Patilla |
| Puesto de salud Lagunita |
| El Molino | ESE Hospital San Lucas | Empresa Social del Estado Hospital San lucas |
| Fonseca | ESE Hospital San Agustín de Fonseca | Puesto de salud primero de julio |
| Puesto de salud de Conejo |
| Puesto de salud El Hatico |
| Puesto de salud Mayabangloma |
| Puesto de salud Sitio nuevo |
| Hatonuevo | ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen | Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen |
| San Juan | ESE Hospital San Rafael Nivel II | Centro de salud 20 de julio |
| Puesto de salud El Hatico de los indios |
| Centro de salud El Tablazo |
| Centro de salud Cañaverales |
| Centro de salud Los Pondores |
| Centro de salud Caracolí |
| Puesto de salud La peña |
| Centro de salud de los Haticos |
| Puesto de salud de Lagunita |
| Puesto de salud Los Pozos |
| Puesto de salud Guayacanal |
| Puesto de salud Villa del Rio |
| Puesto de salud Los Tunales |
| Puesto de salud Corraleja |
| Puesto de salud Coral de Piedra |
| Puesto de salud El Totumo |
| Puesto de salud Zambrano |
| Centro de salud La Junta |
| Puesto de salud Curazao |
| Puesto de salud Veracruz |
| Puesto de salud El Machín |
| Puesto de salud Las Tunas |
| Urumita | ESE Hospital Santa Cruz de Urumita | ESE Hospital Santa Cruz de Urumita |
| Villanueva | ESE Hospital Santo Tomás | ESE Hospital Santo Tomás |
| La Jagua | ESE Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez |  |
| Distracción | ESE Hospital Santa Rita de Cassia |  |

TABLA 1[[3]](#footnote-3)

Sin duda, la pandemia causada por el Covid-19, dejó en evidencia los graves problemas en materia de salud en La Guajira y en el resto del país, la infraestructura con la que cuenta actualmente el departamento de la guajira, se torna insuficiente si tenemos en cuenta los aspectos que recrudecen la realidad por la que atraviesa el sector, es así como encontramos las siguientes situaciones que no permiten prestar un servicio de calidad como lo exige la constitución, la ley y la corte en su sentencia T-302/17, veamos:

1. En primer término, una situación que empeora el sector en el departamento es la población de migrantes, por ser un departamento fronterizo, está expuesto a ser el lugar por excelencia que acoge el mayor número de migrantes, lo cual, de acuerdo a las informaciones suministradas por el DANE, para el año 2018 Colombia registraba un total de 311.315 migrantes, siendo el departamento de La Guajira quien aportó aproximadamente un 8.5% (26.407) de esta población, que viene siendo atendida por los 16 hospitales que se encuentran en el territorio guajiro, siendo los de mayor volumen aquellos que son de II nivel (Maicao, Riohacha, San Juan).

2. La población de migrantes demanda atenciones del sistema de salud público, siendo el servicio por consulta externa el más utilizado con un 35% (23.151) y los procedimientos con el 26% (17.168). A la fecha aún, los entes territoriales tienen una alta deuda a los hospitales del Departamento por la atención de la población migrante y la PPNA (población pobre no asegurada).

3. Otro aspecto que afecta directamente las finanzas de los hospitales del departamento de la guajira, es la mortalidad de menores y madres gestantes a causa asociadas a la desnutrición, donde terminan siendo atendidos por los diferentes hospitales sin que se vea una retribución financiera por los servicios prestados.

4. De acuerdo con el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el departamento cuenta con 78 camas de cuidados intensivos e intermedios, para la atención de los más de un millón de habitantes, así como los más de 150.000 migrantes que de manera oficial y extraoficial habitan en la actualidad en los 15 municipios y acuden a las ESE, ubicando a la guajira en el penúltimo puesto

de las 33 entidades territoriales.

5. Se hace necesario dar cumplimiento a la Ley 2015 de 2020 y por ende implementar y garantizar la inter operatividad de la historia clínica electrónica tal como lo exige la norma. Al respecto, debe señalarse que, pese a la importancia de la norma en cuestión, la nueva obligación no se encuentra amparada de la correspondiente partida presupuestal necesaria para cubrir lo que demanda su efectivo cumplimiento, situación que obliga a las entidades territoriales a buscar alternativas financieras para dar aplicación a la norma.

A partir de este diagnóstico, existen líneas y estrategias que se vienen planteando desde las máximas instancias del Departamento, a fin de buscar alternativas y recursos que permitan garantizar su mejoramiento y puesta en funcionamiento, más aún en momentos en donde se evidencian presiones económicas de gran calado – producto de la pandemia y de la caída en la demanda en servicios de salud que se ha venido evidenciando a raíz de la actual coyuntura de emergencia sanitaria – y que tienen la vocación de agravar los problemas estructurales y el deficiente acceso a los recursos necesarios para el funcionamiento debido al ya reconocido incumplimiento en el giro por parte de las EPS a las ESE e IPS para el pago de las acreencias en salud.

Dentro de las líneas y estrategias planteadas, tenemos entre otras, las siguientes:

1. Mejoramiento de la infraestructura de las ESE en los 14 municipios y el Distrito de Riohacha, pues el Departamento ha asumido este compromiso con la finalidad de fortalecer y mejorar la red hospitalaria publica a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

2. Eficiencia en las acciones de promoción y mantenimiento de la demanda inducida. Así mismo, en estos centros se plantea la puesta en marcha de la estrategia de Atención Primaria en Salud dirigida a la población rural en los 14 Municipios y el Distrito.

3. Se plantea reforzar las acciones para ampliar la cobertura del SGSSS, a través de los programas para promover la afiliación en el régimen subsidiado y contributivo. Así mismo, ampliar la cobertura para caracterizar la población pobre no asegurada.

4. Ampliación de cobertura en seguridad social. Es decir, aumentar la capacidad instalada para cubrir la demanda de servicios, siendo especialmente relevante el aumento de camas pediátricas y unidades de cuidados intensivos de adultos.

**2.4 MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL**

**2.4.1 Fundamentos Constitucionales.**

El artículo 150, numeral 12, de la Constitución Nacional señala que: “Corresponde al Congreso hacer las leyes, especialmente “Establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

Dentro del texto de la Constitución Política de Colombia, encontramos de manera clara que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son considerados servicios públicos y que estos están a cargo del Estado, acorde a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así lo consagra el artículo 49, donde además de manera imperativa se ordena que se debe garantizar a todas las personas que puedan acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

En concordancia con el artículo 366, es finalidad del Estado velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que dentro de los objetivos fundamentales de la actividad del Estado está el de dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

No obstante, para cumplir con estos mandatos constitucionales, a las entidades territoriales, les corresponde propiciar herramientas que la misma constitución les establece, dada la poca participación de los recursos del presupuesto nacional y, en ese orden, encontramos como en el artículo 338 del ordenamiento superior, se determina: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”

En consecuencia, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

**2.4.2 Fundamentos jurisdiccionales**

Con respecto a la naturaleza de las estampillas, la Corte Constitucional en Sentencia C 768 de 2010[[4]](#footnote-4) manifestó:

“Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”.

Así mismo, en lo que atañe al principio de Legalidad en materia tributaria y autonomía de las entidades territoriales en materia impositiva, en múltiples pronunciamientos ha señalado que: “i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una lex previa y cierta debe señalar los elementos de la obligación fiscal”. (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”. (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución”.[[5]](#footnote-5)

El sistema tributario en nuestro país está basado en la legalidad de los tributos, es decir, es esencial determinar el origen del mismo. Así lo ha determinado la Corte, al reconocer que “nullum tributum sine lege”, lo que traduce en que no puede haber tributo sin representación, y es el artículo 338 de la Constitución Nacional el encargado de desarrollar este principio, pues de su redacción se colige que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, así fue expresado en la sentencia C-538/02.[[6]](#footnote-6) , tributos que se deben crear con sujeción a la Constitución y a la ley y es ahí donde se reviste de importancia al congreso, pues el único que puede expedir leyes es precisamente esta corporación, sin que eso signifique que atente contra la autonomía de las otras corporaciones, por lo que se limitará a determinar los elementos del tributo sin invadir las funciones de fiscalización, liquidación, discusión y recaudo de los recursos provenientes de los tributos municipales o departamentales.

La necesidad que sea el Congreso el que señale los elementos por los cuales se debe ceñir ya sea la asamblea o concejo, está basada en el principio de la igualdad, ya que, si cada ente territorial tuviera la facultad de determinar los elementos, sujetos, hecho generador, base gravable y monto de la contribución o tributo, estaríamos frente a situaciones que proporcionarían un desbarajuste fiscal y por ende un desequilibrio entre las entidades territoriales, así lo precisó la Corte en sentencia C-495/98.

**2.5 Conveniencia**

El presente proyecto de ley es más que conveniente toda vez que funge como requisito legal habilitante para que la Asamblea Departamental de La Guajira establezca, si a bien lo tiene y en las condiciones que determine, el recaudo de la Estampilla que permitirá a los usuarios del sistema en el Departamento mejorar los indicadores no solo en cobertura (que se encuentra por debajo del promedio nacional) sino en calidad y oportunidad de acceso al servicio en condiciones dignas.

**2.6 Criterios guías sobre impedimentos**

El presente proyecto es de los que se enmarcan en la circunstancia descrita en el literal a) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, de las situaciones que no configuran impedimentos: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que pese a la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no se exime al Congresista del deber de identificar causales adicionales.

**2.7 Impacto fiscal**

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, no produce cambios en la fijación de las rentas nacionales, no arroja nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, por lo que no exige un gasto adicional para el Gobierno Nacional.

De los honorables Congresistas

Autores

**JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**

Representante a la Cámara de La Guajira



**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Senador de la República

1. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos [↑](#footnote-ref-1)
2. https://terridata.dnp.gov.co/ [↑](#footnote-ref-2)
3. Documento de red 2017. Gobernación de La Guajira – Administración Temporal en Salud [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-768-10.htm#:~:text=%E2%80%9CAutorizar%20a%20la%20Asamblea%20Departamental,la%20Guajira%20y%20sus%20municipios>. [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=63626 [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-495-98.htm#:~:text=GRAVAMEN%20A%20LOS%20CONCURSOS%20Y,forma%20que%20indique%20el%20Gobierno. [↑](#footnote-ref-6)